Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
A. Morales
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

G. O. No. 3600.

NUMERO 71.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES.

Visto el Art. 22 Párrafo 2o. de la Constitución y la atribución 13a. del Art. 44 de la Ley de Organización Comunal,

RESUELVE:

Art. 1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA:

El Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 13 del Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de San P. de Macorís, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2o.— Se fija el tipo de cuatro (4) centavos oro para cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas, que, con destino

al consumo de la Común de San Pedro de Macorís, se destile o fabrique o introduzca en ella.

Art. 3o.— El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o en su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4o.—Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de San Pedro dede Macorís a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) Roque del Guidice.
Pte. del Ayto.

(Fdo.) Mario Caminero Sánchez.
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de Septiembre del mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de